

“2021: Año de la Independencia”



CIRCULAR CJCDMX- 24/2021

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, el **Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 11-26/2021**, emitido en fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como, el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, determinó aprobar el documento denominado: “**Acuerdo General, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se establece el procedimiento de envío de fallos notables o sobresalientes para la integración de la Revista Anales de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”, en los siguientes términos:

“PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE FALLOS NOTABLES O SOBRESALIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA REVISTA ANALES DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

CONSIDERANDOS

I. Que dentro de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, existe la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, la cual se rige en el Capítulo II, del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que además establece las bases para la publicación del Boletín Judicial y de la Revista de Anales de Jurisprudencia.

II. Que el artículo 179 de la citada Ley, establece que, en la Ciudad de México, se publicará bimestralmente una revista denominada Anales de Jurisprudencia, misma que tiene por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos como los fallos más notables que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

III. Que la revista Anales de Jurisprudencia, constituye un apoyo indispensable para el mejor desempeño de las personas servidoras públicas encargadas de la función

jurisdiccional, al difundir los fallos más notables pronunciados en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como información y temas de interés jurídico al interior y exterior, lo que obliga a que la misma deba elaborarse bajo estándares de excelencia y calidad, con el propósito de que cumpla cabalmente con sus objetivos.

IV. Que la publicación de los fallos más interesantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene la finalidad de establecer una forma de precedente judicial. Es decir, fijar antecedentes, consolidar la tradición jurídica, unificar el criterio de los tribunales en puntos de interpretación, favorecer el acuerdo entre las diversas jurisdicciones; facilitar el trabajo de crítica de abogadas y abogados, las corporaciones y el público en general, así como estimular la tarea de las y los administradores de justicia.

V. Que las interpretaciones que se dan a conocer mediante este mecanismo, contribuyen a enriquecer la vida jurídica de la sociedad a la que sirve cada Poder Judicial y persiguen el objetivo de orientar, tanto a las y los juzgadores, como a las y los justiciables, sobre la forma en la que debe interpretarse la ley de acuerdo con el Poder Judicial de esta Ciudad.

*VI. Que la publicación de la revista *Anales de Jurisprudencia*, es benéfica para el mejoramiento de la administración de justicia, asimismo, orienta y favorece el progreso de las instituciones y tradición jurídica.*

*VII. Que por Acuerdo General 35-04/2009, emitido por el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, el veintidós de enero de dos mil nueve, se estableció el Procedimiento de envío de fallos notables o sobresalientes para la integración de la Revista *Anales de Jurisprudencia* del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que es necesario se actualice, a fin de ser armónico con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

VIII. Que como parte de esa actualización, se requiere incorporar a la revista las sentencias que pronuncie la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México -en funciones a partir de diciembre de 2019-, dada la trascendencia que tiene para la impartición de justicia y para la ciudadanía, la función de control de la constitucionalidad que lleva a cabo dicho órgano colegiado.

IX. Que, por otra parte, es necesario contar con un mayor número de sentencias que envíen los Órganos Jurisdiccionales, para efecto de su análisis y selección, a fin de ser publicadas en la revista, por lo que se considera conveniente que se envíen diez sentencias por cada Sala de manera mensual, en lugar de bimestral, como lo establecía el artículo primero del Acuerdo 35-04/2009 anteriormente mencionado. Considerando que son veintiséis Salas las que integran al Poder Judicial de la Ciudad de México, se estarían recibiendo 260 sentencias cada mes para su revisión.

*X. Que la conveniencia de que se envíen las sentencias mencionadas de manera mensual, en lugar de bimestral, radica en que la Dirección General de *Anales de Jurisprudencia* y Boletín Judicial podrá realizar una mejor selección de los fallos que se incluyan en la revista, ya que la revisión se realizará durante todo el bimestre previo a la publicación de cada tomo, por lo que, es preferible recibir el material cada mes, en lugar de que se acumule al final de cada bimestre.*

*XI. Que lo anterior no implica modificar el período en que se publica la revista *Anales de Jurisprudencia*, previsto en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que la revista se seguirá editando de manera bimestral.*

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, base I, primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, Apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 217, 218, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 11-26/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE FALLOS NOTABLES O SOBRESALIENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA REVISTA ANALES DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios aplicables para la selección de las sentencias que se deben publicar en la revista *Anales de Jurisprudencia*, y reglamentar lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de orden público y de observancia general y obligatoria tanto para las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como para la Dirección General de *Anales de Jurisprudencia* y *Boletín Judicial* del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El presente Acuerdo General por el que se establece el procedimiento de envío de fallos notables o sobresalientes para la integración de la Revista *Anales de Jurisprudencia* del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

II. Boletín Judicial: El *Boletín Judicial* del Poder Judicial de la Ciudad de México.

III. Dirección de Anales: La Dirección de Anales y Publicaciones dependiente de la Dirección General de *Anales de Jurisprudencia* y *Boletín Judicial* del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

IV. Juzgados: Los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VI. Pleno del Tribunal: El Pleno de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

VII. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

VIII. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

IX. Revista: La Revista *Anales de Jurisprudencia*, cuya publicación se lleva cabo bimestralmente, prevista en el artículo 179 de la Ley Orgánica.

X. Salas: Las Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XI. Sala Constitucional: La Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo será la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo el presente Acuerdo y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en el mismo. Asimismo, en caso de inobservancia al presente Acuerdo, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Artículo 5.- Las Magistradas y los Magistrados integrantes de las Salas remitirán en forma mensual, al correo electrónico institucional: anales.jurisprudencia@tsjcdmx.gob.mx, de la Dirección de Anales, un mínimo de diez resoluciones notables o relevantes que dicten en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo 6.- Las Juezas y los Jueces sólo remitirán aquellas sentencias definitivas que impliquen relevancia o consideren que pueden fijar criterio en las diversas materias, mismas que deberán contar con la autoridad de cosa juzgada.

Artículo 7.- Para los efectos de este Acuerdo, de manera ejemplificativa, se entiende como sentencias notables o relevantes las siguientes:

I. Aquellas que incluyan criterios de interpretación novedosos, es decir, cuyo contenido no sea obvio o reiterativo, o bien, que no se limite a la aplicación literal de algún precepto legal, y cuyas conclusiones o efectos sean de trascendencia para la práctica forense, en tanto que puedan ser decisivos para la resolución de asuntos similares en el futuro que se sometan a los Juzgados y Salas.

II. Aquellas en que se interprete un nuevo ordenamiento o alguna reforma legal.

III. Aquellas que por sus características especiales resulten de interés, entendido éste como aquél en el cual, la sociedad o los actos de gobierno resulten afectados de una manera determinante con motivo de la decisión emitida.

IV. Aquellas que sean de trascendencia en virtud del alcance significativo que puedan producir sus efectos, sea por la cuantía de los asuntos o por verse afectado un amplio grupo de ciudadanos.

V. Aquellas que por la relevancia económica, social o jurídica del asunto, resulten de interés nacional.

VI. Aquellas que traten un negocio excepcional, es decir, que sean distintas a la generalidad de los asuntos o cuando los argumentos planteados no tengan similitud con la mayoría de aquéllos.

VII. Aquellas que aborden temas que puedan contribuir al desarrollo de las funciones jurisdiccionales de las Salas y Juzgados o de las actividades de las distintas Áreas que integran al Poder Judicial.

VIII. Aquellas cuyos argumentos interpretativos centrales no estén basados en jurisprudencia obligatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los

Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los criterios que conforme a la ley aplicable sean de observancia obligatoria para las Salas y Juzgados, con motivo de lo resuelto al dirimir una contradicción de criterios o en virtud de las atribuciones de los plenos regionales del Poder Judicial de la Federación.

IX. Aquellas que resulten de interés dada la protección o interpretación progresiva o pro persona que se dé, a partir del sentido del fallo, a los derechos humanos, especialmente cuando alguna de las partes del juicio esté considerada como grupo vulnerable, como podrían ser personas adultas mayores, población en condiciones de pobreza, menores de edad, o se resuelva alguna cuestión en materia de equidad de género.

X. Aquellas que contengan en su argumentación o criterio jurídico adoptado, razones argumentativas que puedan servir al público y litigantes en general, como ejemplo de qué hacer o no en la tramitación de un procedimiento.

XI. Aquellas en que se invoque e interprete algún tratado, convención o instrumento internacional.

XII. Aquellas sobre homologación de exhortos internacionales o cartas rogatorias, así como la ejecución de sentencias, laudos y resoluciones dictadas en el extranjero.

XIII. Aquellas que versen sobre arbitraje -nacional e internacional-, en materia de recusación de árbitros y la ejecución del laudo arbitral.

Artículo 8.- *La Sala Constitucional enviará a la Dirección de Anales, todas las resoluciones que emita en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su publicación tanto en el Boletín Judicial como en la Revista.*

Para efectos de la publicación de las sentencias de la Sala Constitucional en la Revista, además de la inserción íntegra del texto de las resoluciones, se hará un sumario o tesis y un rubro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo del presente Acuerdo.

Artículo 9.- *Se publicarán en la Revista, íntegramente, todas las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en las que se resuelvan las contradicciones de criterios sustentados entre Magistradas y Magistrados y entre las Salas del Tribunal.*

Para tal efecto, la Primera Secretaría de Acuerdos del Pleno del Tribunal, turnará a la Dirección de Anales el texto de las resoluciones que se dicten al resolver dichas contradicciones, para que, sean publicadas en el número más próximo a editarse de la Revista; se incluirá además el sumario o los sumarios que resulten necesarios y el rubro correspondiente a cada uno, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 10.- *Para la elaboración de los sumarios derivados de las sentencias que se publiquen en la Revista, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

I. Se incluirá al inicio de cada sumario o tesis un rubro en el que se identifique en primer lugar el tema tratado y, enseguida, de manera sintética, el criterio sustentado.

II. La argumentación o criterios jurídicos centrales sostenidos por el órgano jurisdiccional, y las consideraciones más relevantes de cada sentencia.

III. Los razonamientos en virtud de los cuales se justifica la interpretación de la normativa relacionada con el asunto resuelto y, de ser el caso, la identificación de la legislación y los preceptos sujetos a interpretación, en los cuales se fundamenta la sentencia.

IV. Cuando se trate de la contradicción de criterios a que se refiere el Artículo Noveno de este Acuerdo, además de los elementos anteriores, deberán mencionarse los órganos cuyos criterios contienden, así como el que prevalezca de acuerdo con las deliberaciones del Pleno del Tribunal, salvo que éste adopte un nuevo criterio distinto a los que fueron objeto de contradicción. Deberá constar también la votación registrada en la sesión del Pleno del Tribunal que dirima la contradicción.

Artículo 11.- *Todas las sentencias que se publiquen en la Revista deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, deberá elaborarse una versión pública, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia, en la que se clasifique como confidencial toda aquella información que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para mayor difusión deberá publicarse en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Queda sin efectos el Acuerdo General 35-04/2009, del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, emitido en sesión de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, así como cualquier otra disposición que se contraponga al contenido del presente Acuerdo.”*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 30 de junio de 2021
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE